



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00356-00

Al Despacho del señor Juez informándose que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito e igualmente el demandante se pronunció al respecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y que en la oportunidad procesal pertinente la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 372 *ídem*.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren por vía virtual a este Despacho a fin de celebrar para el día **15/08/2024** a las **9:00 A.M.** la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual. Igualmente, se les advierte a los sujetos procesales que deberán conectarse de manera individual entre ellos y sus abogados.

TERCERO: Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas aquí decretadas. Finalmente, el día de la



audiencia luego de superada la práctica de pruebas se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

CUARTO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 2º de este proveimiento.

QUINTO: Decretar la práctica de pruebas dentro de este proceso ejecutivo de la siguiente forma:

5.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 DOCUMENTALES: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.1.2 INTERROGATORIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante a los demandados **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ** y **NANCY JAIMES PEÑA** para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

5.1.3 TESTIMONIALES: En virtud de lo instituido en el artículo 213 del C.G.P, llámese a rendir declaración en la audiencia de instrucción y juzgamiento a instancia de la parte demandante al siguiente sujeto:

➤ **HERCILIA JAIMES PEÑA**

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó el testimonio antes decretado, deberá procurar la comparecencia del sujeto enunciado para el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado librará el citatorio del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o



superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En el citatorio en caso de expedirse, se prevendrá al testigo y a su empleador sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

5.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ:

5.2.1 DOCUMENTALES: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

5.2.2 INTERROGATORIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada a la demandante **ROSALBA PEÑA MARTINEZ** para que el día en que fue programada la audiencia de instrucción y juzgamiento se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso y, además, reconozca unos documentos.

5.2.3 PRUEBA PERICIAL: Con base en lo dispuesto en el artículo 273 del C.G.P y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 226, 269 y 270 del C.G.P, se dispone: **DECRETAR una PRUEBA GRAFOLÓGICA** para establecer si se produjo alguna alteración en la firma de la letra de cambio visible en el archivo N°002 del expediente digital que corresponde al demandado **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ**.

En aras de evacuar dicha prueba, se ORDENA requerir a la **PARTE EJECUTANTE** para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar al expediente el "ORIGINAL" de la letra de cambio base de recaudo judicial.

Igualmente, se ordenar requerir a la parte demandada **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión allegue documentos originales (escrituras públicas, contratos cuya firma aparezcan autenticadas, títulos valores, etc), en donde aparezca su rúbrica -ojalá autenticada-, suscritos antes y después de la fecha en que se signó el documento objeto de tacha, es decir, 24/02/2022, con una diferencia máxima de más o menos de dos (2 años) -antes y después a la prenotada fecha- o en su defecto del mismo año en que aparece signado el cartular objeto de investigación.



Una vez recibido el original del título valor y los documentos allegados por el demandado **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ**, se debe remitir al ejecutado en cuestión al **LABORATORIO REGIONAL DE POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que expertos grafólogos, luego de la toma de muestras de escritura y firma de este ciudadano, establezcan si la firma que se plasma en el título valor objeto de experticia corresponde a la del demandado **LUIS ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ**. Por Secretaría cúmplase con lo ordenado respetándose la respectiva cadena de custodia de los documentos objetos de experticia y llenándose los respectivos formatos.

SEXTO: Prevenir desde ya a los sujetos procesales acerca de lo previsto en el artículo 274 del C.G.P, el cual establece: *“Cuando la tacha de falsedad se decida en contra de quien la propuso, se condenará a este a pagar a quien aportó el documento el valor del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) cuando no represente un valor económico. La misma sanción se aplicará a la parte que adujo el documento a favor de la que probó la tacha. Cuando el apoderado judicial formule la tacha sin autorización expresa de su mandante, será solidariamente responsable del pago de la suma a que se refiere el inciso anterior y de las costas”.*

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 8º del artículo 372 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad. A su turno, no se vislumbra la adopción de un fallo inhibitorio que amerite tomar alguna medida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfdaaf47e6f4368d709e7cf02545c11cb741c1f32570a158169d35b2bf3c28b**

Documento generado en 29/04/2024 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>